



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

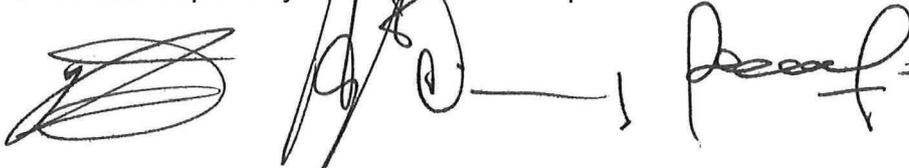
Expte. N° 1.737.943 /2016

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2016, siendo las 14:00 horas, ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado por la Dra. Silvia SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, asistida en este acto por el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO; y ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representando el Dr. Lucas FERNANDEZ APARICIO, Asesor Unidad Ministro; a la **UNION PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA)**, representado por el Sr. Rubén FERNANDEZ, Secretario General, y la Sra. Patricia TROTTA, Secretaria Gremial, asistido por la Dra. Mariana PEREZ; la **ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA)**, representada por el Sr. Rafael MELLA, Secretario General Adjunto, y el Sr. Héctor SARACINO, Prosecretario Gremial; la empresa **INTERCARGO S.A.C.** representada por el Sr. Mario DELL'ACQUA, Presidente, el Sr. Enrique MENENDEZ, Apoderado, y la Sra. Mariana PEREZ, Apoderada.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las representaciones de **UNION PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA)**, **ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA)** y la empresa **INTERCARGO S.A.C.** comparecientes luego de un intercambio profuso de ideas manifiestan en su conjunto que han arribado al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERA: El presente acuerdo regirá para los trabajadores incluidos en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 34/91 "E" (INTERCARGO y la Asociación del Personal Aeronáutico -A.P.A.-) y N° 209/97 "E" (INTERCARGO y la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales -U.P.S.A.-).





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



SEGUNDA: La vigencia del presente acuerdo es de 12 meses, rigiendo desde el 1º de septiembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017. Las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: Se pacta un aumento salarial del treinta y cinco por ciento (35%), sobre los conceptos remunerativos y la asignación no remunerativa, calculados en función de las novedades correspondientes de cada mes, según los básicos y adicionales de cada categoría de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 34/91 "E" (INTERCARGO y APA) y N° 209/97 "E" (INTERCARGO y UPSA), vigentes al 31 de agosto de 2016.

CUARTA: El mencionado incremento será liquidado bajo el rubro "Acuerdo 2016", y tendrá carácter no remunerativo, para los primeros 11 meses, y adquirirá carácter remunerativo, incorporándose a los sueldos básicos de cada categoría de los convenios colectivos de referencia, a partir del 31 de agosto de 2017.

QUINTA: Las partes en forma conjunta solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que las presentes actuaciones serán sometidas al control de legalidad previsto por la Ley 14.250 (t.o. 2004). Asimismo, se RESUELVE fijar nueva audiencia para el día 24 de octubre de 2016 a las 15:00 hs. en la sede central de esta cartera laboral con asiento en la Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, C.A.B.A. Quedan los presentes debidamente notificados en este mismo acto.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social







ACTA ACUERDO MODIFICATORIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 209/97 "E" (INTERCARGO Y LA UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES - U.P.S.A.-).

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2016, se reúnen, por la parte empresaria, en representación de INTERCARGO S.A.C., con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 250, Piso 12, Oficina 1224, CABA, representada en este acto por Enrique Menéndez, Apoderado y, por la parte sindical, en representación de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales -U.P.S.A.-, con domicilio en Independencia 1111 3° Piso, CABA, representada en este acto por Rubén Fernández, Secretario General y Patricia Trotta, Secretaria Gremial, con el objeto de suscribir el presente acuerdo, modificadorio del Convenio Colectivo de Trabajo N°209/97.

A partir de la firma del mismo, se agregan a las categorías convencionales existentes (A; B; C; D) las ahora denominadas E y F conforme las siguientes descripciones de funciones:

ANEXO I

CATEGORIA E

ASISTENTE DE GERENCIA

Es el responsable de asesorar a la Jefatura de Gerencia y/o Gerencia en situaciones que así lo requieran, brindando el apoyo técnico necesario de acuerdo a sus capacidades y habilidades para el desarrollo y ejecución de las tareas y políticas establecidas para el mejor funcionamiento de la Empresa. Realiza un seguimiento de las tareas asignadas a las áreas de su conocimiento, teniendo en cuenta la planificación anual de la Gerencia.

CATEGORIA F

JEFE DE GERENCIA

Es el responsable de coordinar, dirigir, supervisar y optimizar las diferentes políticas y procesos de la Gerencia, logrando una coordinación integral para la



planificación y ejecución de las distintas tareas y funciones de los sectores y dependencias a su cargo, procurando el mayor rendimiento del personal y de los recursos para contribuir al logro de los objetivos organizacionales con el más alto rendimiento.

INTERCARGO evaluará durante el transcurso del plazo de este convenio, los requisitos funcionales que cada categoría requiera, a efectos de ponerlas operativas dentro del plazo citado. La enunciación de las categorías precedentemente expuestas no implica para Intercargo la obligatoriedad de cubrir las mismas.

Las partes convienen que aquellos trabajadores convenidos dentro de las categorías de encargado de vuelo y asistente de vuelo, que hoy revisten en las categorías B y C respectivamente, pasaran a revestir las categorías inmediatas superiores, sin considerar los adicionales que hoy tuvieran en las anteriores categorías.

Queda establecido que a los fines de los ascensos será considerada la capacidad, experiencia acreditada, antecedentes disciplinarios y habilidades de los trabajadores.

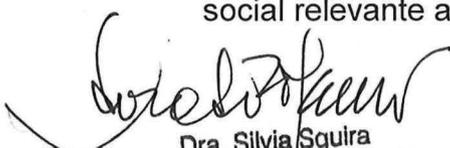
A efectos de acompañar la promoción laboral y personal de los trabajadores, la empresa se compromete a realizar las evaluaciones de desempeño pertinentes al personal que pudiera encontrarse en condiciones de ocupar las categorías aquí mencionadas.

En el siguiente Anexo II las partes acuerdan incluir y /o modificar las siguientes licencias adicionales a las ya establecidas en el Convenio Vigente.

ANEXO II

Licencia por adopción:

Las partes han acordado redefinir este punto convencional de importancia social relevante ampliando algunos conceptos que se tenían hasta la fecha.



Dra. Silvia Squira
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



El presente texto pautado reemplaza al anterior.

La empresa otorgara una licencia con goce de haberes de sesenta (30) días corridos, a todo el personal que acredite debidamente documentada, a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente, notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción de uno o más niños de hasta doce (12) años.

Al finalizar esta licencia, se podrá optar por reintegrarse a su puesto de trabajo o gozar de una licencia SIN GOCE DE HABERES, con un máximo de tres (3) meses. Dicha decisión deberá ser informada fehacientemente a la empresa con una anticipación de treinta (30) días.

En caso de que ambos trabajadores presten servicio a la empresa, solo uno de ellos podrá ser beneficiario de la licencia.

Los trabajadores que reciban uno (1) o más niños en adopción gozaran de estabilidad laboral en iguales términos que aquellos que hayan concebido de forma biológica como dispone la ley 20744.

En el caso que se otorgue un niño en adopción, que se encuentre en periodo de amamantamiento, se otorgar a su madre adoptiva la hora de lactancia en iguales condiciones que una trabajadora que haya sido madre biológicamente como se dispone en la ley 20744.

Licencia nacimiento sin vida, interrupción del embarazo o fallecimiento del bebe al nacer: En caso de interrupción de embarazo, alumbramiento sin vida o fallecimiento del recién nacido, la trabajadora tendrá derecho a que se otorgue un periodo de treinta (30) días de licencia con goce de haberes.

Licencias por cuidados de adopción y técnicas de reproducción medicamente asistidas:



Dra. Silvia Squira
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



El trabajador/a gozará de las siguientes licencias pagas especiales:

- a) Para visitar el niño/a o adolescente que se pretenda adoptar, dos (2) días con un máximo de doce (12) días por año, desde que se inicien las visitas previas a la adopción otorgadas por el juez competente. El trabajador/a deberá presentar las constancias pertinentes.
- b) Para el cuidado del conviviente o cónyuge que realizara técnicas de reproducción medicamente asistidas, dos (2) días con un máximo de diez (10) días por año, ya sean continuos o discontinuos. El trabajador/a deberá presentar las constancias pertinentes.
- c) Por la realización de técnicas de reproducción humana asistida hasta diez (10) por años, ya sean continuos o discontinuos. El trabajador/a deberá presentar las constancias pertinentes.

Licencia por adopción, nacimientos múltiples o prematuros:

- a) En el caso de nacimientos múltiples, con discapacidad o nacimiento prematuro (anterior al séptimo mes) la licencia de noventa (90) días se incrementará en treinta (30) días más.
- b) Gozarán de las mismas licencias que las indicadas en el punto a) los trabajadores/as, en el supuesto de guarda con fines de adopción de niño/a o adolescente a partir de la notificación fehaciente de la resolución judicial. En caso de que ambos trabajadores presten servicio a la empresa, solo uno de ellos podrá ser beneficiario de la licencia.
- c) En caso de adopciones múltiples de niños/as o adolescentes con discapacidad, la licencia de noventa (90) días se incrementará en treinta (30) días más.

Licencia de violencia de género: en los casos en que la trabajadora/or sufra violencia de género y deba ausentarse por tal motivo de su puesto de trabajo, ya sea en toda la jornada laboral o en parte de ella, contando con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas, podrá ausentarse justificadamente hasta un máximo diez (10) días por año.



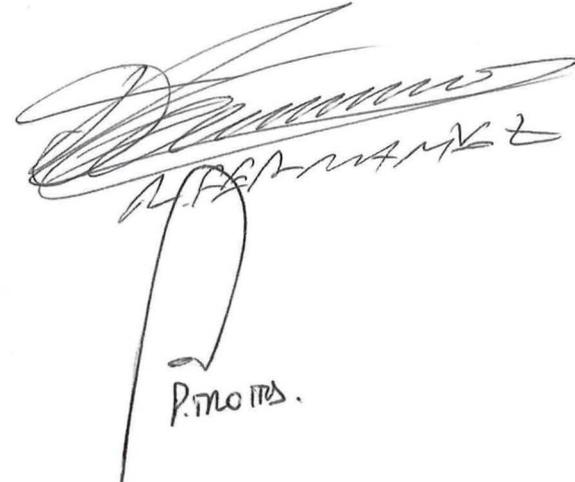
Dra. Silvia Squira
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Días por trámites personales: Se establece un plazo máximo de cinco (5) días al año, para la realización de trámites personales. Los mismos deberán ser solicitados con la antelación correspondiente (no inferior a 48Hs.) para no afectar el normal desenvolvimiento de las tareas. Dichos días no podrán ser tomados de manera corrida ni acumulados con ninguna otra licencia.



E. MÉNDEZ



P. TORRES.



Dra. Silvia Squira
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social